



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 2 de agosto de 2012
Nota No. 201-01-5963

Ingeniero:



E. S. D.

REF. ITBMS, Impuesto de timbre e impuestos directos e indirectos.

Base Legal. Ley No.62 de 15/09/2010.
D.E. 528 de 29/11/2011.

Respetado licenciado



En atención a Nota SMP-1415-12 del día 20 de junio de 2012, relacionada a los beneficios fiscales que goza [REDACTED] la cual expresa en los siguientes términos:

"... En este sentido la [REDACTED] para cumplir con su responsabilidad de la ejecución del mencionado proyecto, se ha visto en la necesidad de realizar una serie de actos jurídicos (contratos de remodelaciones, suministros, arrendamientos, servicios y otros), ya sea como consecuencia de un acto de selección de contratista, un procedimiento excepcional de contratación o contratos de consultorías, requeridos para la ejecución del proyecto, pero que no están relacionados directamente a Contratos de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá a que se refiere el artículo 2 de la Ley 62 de 2010.

En ese sentido, con independencia de los beneficios fiscales a que se refiere el artículo 2 y 3 de la norma legal antes citada, la Secretaria del Metro de Panamá, goza de ciertos beneficios tributarios, según dispone el artículo a de la Ley 62 de 2010, el cual señala expresamente lo siguiente:

La Secretaria del Metro de Panamá está exenta del pago de cualquier clase o tipo de impuesto, directo e indirecto, contribución, tasa, derecho y gravamen, con excepción del pago de las cuotas empleado- empleador y del seguro educativo. (El subrayado es nuestro)



Siendo ello así, queremos consultar a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para el caso de aquellos contratos suscritos entre la Secretaría del Metro de Panamá y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que no estén enmarcados dentro de los supuestos señalados en los artículos 2 y 3 de la Ley 62 de 2010, las siguientes interrogantes:

1. Los contratos y la facturación de los contratos, deben contemplar el pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (I.T.B.M.S.), tomando en cuenta que la Secretaría del Metro está exenta del pago de este impuesto.
2. Los contratos deben llevar el pago del Impuesto de Timbres, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 62 de 2010 y el numeral 27 del artículo 973 del Código Fiscal
3. En estos contratos, qué otros impuestos directos o indirectos contemplados en nuestra legislación estarían exentos bajo el amparo del artículo 1 de la Ley 62 de 2010, que no guarden relación con las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Ley 62 de 2010.

Respuesta No.1

En cuanto a la primera consulta, debo hacer los siguientes señalamientos con base en los artículos que a continuación se transcriben:

El Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 150 de 2 de julio de 2009, establece:

"La Secretaría del Metro tendrá a su cargo la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias, dentro del marco de la Constitución Política, las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá, para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de transporte de personas tipo "metro", que se denominará "El Metro de Panamá", en adelante El Metro".

Los Artículos 1 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 528 de 29 de noviembre de 2011, que reglamenta la Ley No.62 de 15 de octubre de 2010, establecen:

EL Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 528 de 29 de noviembre de 2011, que reglamenta la Ley No. 62 de 15 de octubre de 2010, define

"Artículo 1...Contrato(s) de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá Se refiere al convenio suscrito entre el Estado y el Contratista respectivo, que tenga por objeto la **ingeniería de diseño y/o construcción de las obras civiles y/o instalaciones auxiliares de línea y estaciones y/o suministro e instalación del sistema integral**

ferroviario, que incluya el material rodante y/o puesta en marcha del sistema, para las líneas del Metro Panamá."

"Artículo 4. Habrá un Registro Especial que llevará la Oficina Tripartita, en el cual constarán inscritos los Contratistas y los Subcontratistas de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá..."

El Contratista y cada Subcontratista que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Especial, de manera individual, deberá presentar a la Oficina Tripartita, a más tardar el último día hábil del mes calendario siguiente un informe mensual referente a las facturas emitidas durante el mes anterior sobre las cuales haya, operado alguna exoneración, a fin e que se realicen los ajustes correspondientes al valor del Contrato del Proyecto de las Líneas del Metro de Panamá que origine dichas exoneraciones, por el mismo valor o monto de los impuestos exonerados."

Por otro lado, el Artículo 12 del citado Decreto No. 528, establece que:

"El reconocimiento de las exenciones tributarias por hechos relacionados con bienes y servicios gravados en la ejecución de los proyectos del Metro de Panamá, serán reconocidos por la Autoridad Nacional de Aduana y/o la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, según la competencia tributaria que la Ley los atribuye."

La Ley No.62 de 15 de octubre de 2010, en los Artículos 4, y 5 señala lo siguiente:

"Artículo 4. El derecho a las exoneraciones señaladas en esta Ley comprende, exclusivamente, los ingresos, maquinarias, equipos, herramientas, suministros, materiales y bienes en general que se destinen a la ejecución de las obras y prestación de los servicios relacionados con los proyectos de las Líneas del Metro de Panamá mencionados en el artículo...

Artículo 5. ... Estos incentivos serán aplicables a todos los Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá, que se construyan en el futuro, que incluyan ingeniería de diseño y/o construcción de las obras civiles y/o instalaciones auxiliares de línea y estaciones y/o suministro e instalación del sistema integral ferroviario, que incluya el material rodante y/o puesta en marcha para el Sistema del Metro de Panamá, así como sus subcontratistas.

De lo anterior se desprende que los contratos y la facturación, celebrados con la Secretaria del Metro y un contratista o subcontratista, que no este debidamente inscrito en el Registro Especial de la Oficina Tripartita, deberán contemplar el pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), toda vez que la norma claramente señala que la Secretaria del Metro está exonerada de todo tipo de impuesto,

siempre y cuando los contratos que celebre con contratistas y estos con subcontratistas, se refieran a:

1. *Ingeniería de diseño*
2. *Construcción de las obras civiles*
3. *Instalaciones auxiliares de línea y estaciones*
4. *Suministro e instalación del sistema integral ferroviario, que incluya:*
 - a. *Material rodante*
 - b. *Puesta en marcha del sistema*

Respuesta No.2.

Con fundamento en el Artículo I de la Ley No.62 de 15 de octubre de 2010, el numeral 27 del Artículo 973 del Código Fiscal y la Nota No.201-01-3758 de 12 de abril de 2011, los contratos que celebre la Secretaria del Metro con contratistas debidamente inscritos en el Registro Oficial, no deben llevar el pago del impuesto de timbres fiscales, según el Artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 528 de 29 de noviembre de 2011

Respuesta No.3

Los impuestos directos que [REDACTED] bajo el amparo de los Artículos 1 y 3 de la Ley No.62 de 15 de septiembre de 2010, son: Impuesto sobre la renta., impuesto de timbre e impuesto sobre bienes inmuebles. Los impuestos indirectos a los que estaría exento, Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

Atentamente,


LUIS E. CUCALON U
Director General de Ingresos.



MS

LECU/AS/IMHH